



Radicado No. 2023-00203-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante presento escrito de subsanación en término, sobre el error de que adolecía el libelo demandatorio en Auto datado once (11) de mayo de 2023.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 16 de junio de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante en memorial del quince (15) de mayo de 2023, subsanó en el término legal, los defectos del libelo aludidos en Auto que decidió no librar mandamiento de pago de fecha once (11) de mayo de 2023, pues, arrimó el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, de la parte ejecutante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., expedido por la Súperfinanciera de Colombia, de efectuarse la enmienda, se procederá a su correspondiente examen.

La parte ejecutante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, identificada con NIT No. 860035827-5, Representada Legalmente por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ, a través de Apoderada Judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, contra **ROCIO DEL CARMEN GAMARRA ATENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.479.146; con el objetivo se haga efectivo el pago de las obligaciones contenidas en los títulos valores objeto de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagare, y como quiera que de los documentos acompañados a la demanda, consistentes en un pagare, resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **ROCIO DEL CARMEN GAMARRA ATENCIA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 64.479.146 a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, identificado con NIT No. 860035827-5, Representado Legalmente por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ, a través de Apoderada Judicial, por las siguientes cantidades dinerarias:

Pagare No. 2837682, por valor de **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$63.372.370)** por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa 44.64% efectivo anual, a partir de veintitrés (23) de marzo de 2023, más la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.863.585)**, por concepto de intereses causados y no pagados, desde el veinticinco (25) de noviembre de 2020, hasta el veintidós (22) de marzo de 2023, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.



Todo lo deberán pagar los ejecutados en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el **Pagare No. 2837682.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6ec1b3bba7f71ccb89712bf66e1c357aad7773e3f5dd48f10770db46668a06**

Documento generado en 16/06/2023 09:25:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>